



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 6019/2025



Asunto: Se registra la tarifa para el servicio portuario de lanchaje, aplicable dentro de la jurisdicción de los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos, Ver.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2025.

3501

L.C. Gilberto de Jesús Guízar Oseguera

Apoderado Legal de la empresa Corporativo de Servicios
Marítimos Integrales G&N y Asociados, S. de R.L. de C.V.
Calle Aquiles Serdán No. 613
Colonia Benito Juárez Norte
96576 Coatzacoalcos, Ver.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 102379.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (ASIPONA Coatzacoalcos), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

Asimismo, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha 25 de julio de 2012, otorgó tercer addendum al Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., mismo que tiene por objeto lo siguiente:

Continúa siguiente página...

Página 1 de 3





Continúa...

PRIMERA.- Objeto del Tercer Addendum.

El objeto del presente Tercer Addendum es incorporar a la superficie concesionada que integra la poligonal del Recinto Portuario de Coatzacoalcos y de la Laguna de Pajaritos, otorgada a favor de "LA CONCESIONARIA" -en los términos señalados en los Antecedentes I y V-, el inmueble de dominio público de la Federación denominado "Acceso Terrestre al Recinto Portuario de Laguna de Pajaritos", ubicado en Boulevard Cangrejera-Morelos kilómetro 5.3, Ex Ejido Pajaritos, colonia Gavilán de Allende, Municipio de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz, con una superficie de 124,449.29 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se identifican en el plano número API-COA-LTP-01-11, del mes de febrero de 2011, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-3577-2011-T/2 el 29 de marzo de 2011, cuya inscripción en la Dirección de Registro Público de la Propiedad Federal se encuentra bajo el folio real número 97522 de fecha 19 de septiembre de 2011 y en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 5282 a fojas 35891 a 35895, Tomo CXIV de la Sección I, del 28 de septiembre de 2011 -descrito en el Antecedente VI-, convalidando la superficie de 12-44-49.29 has descritas en el plano número API-COA-P-02-12, denominado "ACCESO TERRESTRE AL RECINTO PORTUARIO DE LAGUNA DE PAJARITOS" "PLANTA GENERAL DEL POLIGONO", del mes de febrero de 2012.

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., celebró con la empresa Corporativo de Servicios Marítimos Integrales G&N y Asociados, S. de R.L. de C.V., contrato para la prestación del servicio portuario de lanchaje de carga mixta y pasaje dentro de la jurisdicción de los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos, Ver., mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el día 22 de enero de 2024, con el número ASIPONACOA02-086/24;

III. Que mediante escrito CORSEMARIN/24/2025 de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 30 de octubre del mismo año, su representada solicitó la tarifa para la prestación del servicio de lanchaje de carga mixta y pasaje, aplicable dentro de la jurisdicción de los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa de Puertos con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje de carga mixta y pasaje, aplicable dentro de la jurisdicción de los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos, Ver.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de lanchaje se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

Continúa siguiente página...



Continúa...

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Interior del Recinto Fiscal, Zona Franca S/N, C.P. 96400 Coatzacoalcos, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 3 de 3



97



CORPORATIVO DE SERVICIOS MARÍTIMOS INTEGRALES G&N Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE PARA CARGA MIXTA Y PASAJE, APLICABLE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COATZACOALCOS Y LAGUNA DE PAJARITOS, VER.

I. NIVELES DE COBRO

SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COATZACOALCOS Y LAGUNA DE PAJARITOS, VER. (LANCHA CON MOTOR DENTRO DE BORDA)	
CONCEPTO	CUOTAS BÁSICAS POR SERVICIO-HORA
SERVICIOS AUTORIDADES PORTUARIAS, TRIPULACIÓN, REPRESENTANTE DE LAS AGENCIAS NAVIERAS, CONSIGNATARIAS, INSPECTORES, VALUADORES DE PRODUCTOS Y DEMÁS USUARIOS DEL SERVICIO DE LANCHAJE. Conducción de autoridades portuarias; tripulación y demás usuarios hasta el costado de una embarcación para abordarla, o a la inversa retornarlo a tierra, del muelle de lanchaje, antes de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:	
Área de Fondeo hasta 6 millas náuticas o viceversa.	\$7,600.00
Por cada milla adicional después de la 6ª milla, se cobrará a razón de:	\$1,238.00
Muelle de Permaductos	\$4,240.00
Muelles de la ASIPONA Coatzacoalcos	
Muelles de Innophos Este y Oeste	
Muelles de PEMEX	
Muelles de Agromex Este y Oeste	
Puente Coatzacoalcos I	
El tiempo de espera se cobrará por cada 15 minutos, a razón de 25% de la cuota básica por hora.	

Continúa siguiente página...

97



Continúa...

II. NIVELES DE COBRO

SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COATZACOALCOS Y LAGUNA DE PAJARITOS, VER. (LANCHA CON MOTOR DENTRO DE BORDA)	
CONCEPTO	CUOTAS BÁSICAS POR SERVICIO-HORA
SERVICIOS A PILOTOS. Conducción del Piloto de puerto, hasta el costado de una embarcación para abordarla, o a la inversa retornarlo a tierra, del muelle de lanchaje, antes de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:	
A la estación de Pilotos (fondeadero) hasta 6 millas náuticas o viceversa.	\$7,600.00
Por cada milla adicional después de la 6ª milla, se cobrará a razón de:	\$1,238.00
Muelles de la ASIPONA Coatzacoalcos	\$4,240.00
Muelles de Innophos Este y Oeste	
Muelles de PEMEX	
Muelles de Agromex Este y Oeste	
Puente Coatzacoalcos I	
Muelle Permaductos	
En este nivel de cobro no se cobrará tiempo de espera.	

Continúa siguiente página...





Continúa...

III. NIVELES DE COBRO

SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE COATZACOALCOS, VER. (LANCHA CON MOTOR FUERA DE BORDA)	
CONCEPTO	CUOTAS BÁSICAS POR SERVICIO-HORA
SERVICIOS AUTORIDADES PORTUARIAS Conducción de las autoridades portuarias, hasta el costado de una embarcación para abordarla, o a la inversa retornarlo a tierra, del muelle de lanchaje, antes de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:	
Muelle de Permaductos	\$2,920.00
Muelles de la ASIPONA Coatzacoalcos	
Muelles de Innophos Este y Oeste	
Muelles de PEMEX	
Muelles de Agromex Este y Oeste	
Puente Coatzacoalcos I	
SERVICIOS DE TRIPULACIÓN, REPRESENTANTES DE AGENCIAS NAVIERAS, CONSIGNATARIAS, INSPECTORES, VALUADORES DE PRODUCTOS Y DEMÁS USUARIOS DEL SERVICIO DE LANCHAJE. Conducción de tripulación, representantes de agencias navieras, consignatarias, inspectores, valuadores de productos y demás usuarios, hasta el costado de una embarcación para abordarla o a la inversa retornarlo a tierra, del muelle de lanchaje, antes de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:	
Muelle de Permaductos	\$1,150.00
Muelles de la ASIPONA Coatzacoalcos	
Muelles de Innophos Este y Oeste	
Muelles de PEMEX	
Muelles de Agromex Este y Oeste	
Puente Coatzacoalcos I	
El tiempo de espera se cobrará por cada 15 minutos, a razón de 25% de la cuota básica por hora.	

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje se prestará a las embarcaciones para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. Las lanchas con las que se preste el servicio deberán satisfacer los requisitos de seguridad que la Secretaría de Marina determine en la norma correspondiente.
3. Las embarcaciones serán atendidas por el riguroso turno en el que fue solicitado el servicio de lanchaje. Éste sólo podrá variar por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro.
4. Las cuotas y condiciones de esta tarifa no podrán ser modificadas sin el previo registro ante la Secretaría de Marina. Estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
5. El servicio portuario de lanchaje se prestará las 24 horas del día de lunes a domingo los 365 días del año.
6. El servicio iniciará a partir que el usuario aborde la embarcación de lanchaje y concluirá cuando el usuario aborde la embarcación destino o llegue a tierra.
7. Se cobrará adicionalmente en los siguientes supuestos:
 - a) Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
 - b) Cuando el servicio se preste en domingos, días festivos y de descanso obligatorio se cobrará adicionalmente el 30% sobre la cuota básica.
 - c) Cuando el servicio se preste en horario nocturno se cobrará adicionalmente un 10% sobre la cuota básica.
8. Cuando existan dos o más supuestos del cobro de adicionales en un mismo servicio se deberán sumar y aplicar el cargo sobre la cuota básica.
9. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se consideran días festivos y de descanso obligatorio los establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 2006.

Continúa siguiente página...



Continúa...

10. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considera tarifa nocturna en los horarios de 20:00 hrs., a 06:00 hrs.
11. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará el 50% de la cuota básica.
 - c) Si el usuario desiste de la maniobra cuando la lancha se haya puesto en movimiento, se cobrará el 75% de la cuota básica.
12. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con 2 horas de anticipación en las oficinas del prestador del servicio para que se disponga lo necesario.
13. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año.
14. La embarcación solicitante del servicio, no deberá de tener adeudo previo con algún prestador de servicios, o con el titular de la presente tarifa.
15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso en ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
16. La presente tarifa tiene carácter de cobros máximos y a partir de ellos podrán aplicarse cuotas promocionales o descuentos.

Atentamente



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena